



**CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

**DECRETO NÚMERO 1-2009**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

**CONSIDERANDO:**

Que los Acuerdos de Paz representan una oportunidad histórica para que el país supere obstáculos sociales, económicos e institucionales que dificultan mejorar el nivel de vida de la población; fundamentado en dichos Acuerdos, el Gobierno de la República de Guatemala formuló la Política de Desarrollo Económico, contribuyendo fundamentalmente a la reducción de la pobreza.

**CONSIDERANDO:**

Que el Gobierno de la República de Guatemala, solicitó cooperación financiera reembolsable al Banco Interamericano de Desarrollo -BID-, para la preparación y ejecución del Programa de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, con el objeto de apoyar la reforma de políticas bajo el cumplimiento de ciertas condiciones, teniendo previsto que los recursos del financiamiento serán para brindar apoyo al Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, de acuerdo con las necesidades de financiamiento.

**CONSIDERANDO:**

Que el 6 de agosto de 2008, el Directorio Ejecutivo del Banco Interamericano de Desarrollo -BID-, aprobó otorgar a la República de Guatemala un financiamiento reembolsable con el objeto de apoyar el citado Programa; y, que se han obtenido las opiniones favorables del Organismo Ejecutivo y de la Junta Monetaria, a que se refiere el artículo 171 literal i) de la Constitución Política de la República de Guatemala, por lo que es procedente emitir la disposición legal que lo apruebe.

**POR TANTO:**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literales a) e i) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

**DECRETA:**

**Artículo 1. Aprobación.** Se aprueban las negociaciones del Contrato de Préstamo No. 2008/OC-GU, a ser celebrado entre la República de Guatemala y el Banco Interamericano de Desarrollo -BID-, denominado "Programa de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas".

**Artículo 2. Autorización.** Se autoriza al Organismo Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Finanzas Públicas, suscriba el contrato indicado, particularmente bajo las condiciones financieras que en este artículo se detallan:

- MONTO:** Hasta por cuatrocientos millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$400,000,000.00), los cuales provendrán de la Facilidad Unimonetaria del Capital Ordinario del Banco.
- DESTINO:** Brindar apoyo al Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado.
- ORGANISMO EJECUTOR:** Ministerio de Finanzas Públicas -MFP-.
- PERÍODO DE DESEMBOLSOS:** Tres (3) años.
- PLAZO:** Hasta veinte (20) años, incluyendo cinco (5) años de período de gracia.
- TASA DE INTERÉS:** Variable.
- AMORTIZACIÓN:** Cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales.
- COMISIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA:** Durante el período de desembolsos, no se destinarán recursos del monto del financiamiento para cubrir los gastos por concepto de inspección y vigilancia, salvo que el Banco establezca lo contrario durante dicho período.
- COMISIÓN DE CRÉDITO:** 0.25% anual sobre el saldo no desembolsado del préstamo.

**Artículo 3. Cumplimiento de las obligaciones financieras derivadas del contrato de préstamo que se autoriza.** Las amortizaciones del capital, pago de intereses y demás gastos derivados del cumplimiento de las obligaciones financieras del contrato de préstamo que se autoriza en los artículos anteriores, estarán a cargo del Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, para lo cual deberá prever las asignaciones presupuestarias correspondientes en cada ejercicio fiscal, hasta la cancelación total de la deuda.

**Artículo 4. Vigencia.** El presente Decreto fue declarado de urgencia nacional con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso de la República, aprobado en un solo debate y entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

**REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**

**EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL TRES DE FEBRERO DE DOS MIL NUEVE.**



**JOSE ROBERTO ALEJOS CÁMBARA**  
PRESIDENTE

**MAURA ESTRADA MANGILLA**  
SECRETARIA

**REYNABEL ESTRADA ROCA**  
SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, dieciocho de febrero del año dos mil nueve.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**COLÓN CABALLEROS**

**Juan Alberto Fuentes X,**  
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

**Lic. Carlos Carlos Ochoa**  
SECRETARIO GENERAL  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

(E-126-2009)-19-febrero



**CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

**DECRETO NÚMERO 2-2009**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

**CONSIDERANDO:**

Que los Acuerdos de Paz representan una oportunidad histórica para que el país supere obstáculos sociales, económicos e institucionales que dificultan mejorar el nivel de vida de la población; fundamentado en dichos Acuerdos, el Gobierno de la República de Guatemala formuló la Política de Desarrollo Económico, contribuyendo fundamentalmente a la reducción de la pobreza.

**CONSIDERANDO:**

Que el Gobierno de la República de Guatemala, solicitó apoyo financiero reembolsable al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento -BIRF-, para la ejecución del Primer Préstamo Programático de Política Fiscal y Desarrollo Institucional, con el objeto de brindar apoyo al Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, para incrementar el gasto público orientado a promover el crecimiento y el clima de inversiones, mejorar los índices de desarrollo humano y la modernización del Estado.

**CONSIDERANDO:**

Que el 21 de octubre de 2008, el Directorio Ejecutivo del citado Banco, aprobó otorgar a la República de Guatemala un financiamiento reembolsable con el objeto de apoyar el citado Programa; y, que se han obtenido las opiniones favorables del Organismo Ejecutivo y de la Junta Monetaria, a que se refiere el artículo 171 literal i) de la Constitución Política de la República de Guatemala, por lo que es procedente emitir la disposición legal que lo apruebe.

**POR TANTO:**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literales a) e i) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

**DECRETA:**

**Artículo 1. Aprobación.** Se aprueban las negociaciones del Convenio de Préstamo No. 7590-GU, a ser celebrado entre la República de Guatemala y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento -BIRF-, denominado "Primer Préstamo Programático de Política Fiscal y Desarrollo Institucional".